República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 215

(23 MAYO 2022)

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP052022

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial la Resolución de Delegación No. 016 de 1º de Julio de 2016, y

C O N S I D E R A N D O QUE:

La Agencia de Desarrollo Rural se rige en materia contractual por el Estatuto General de la Contratación Pública, conforme a esto se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, y sus Decretos Reglamentarios.

El proceso de contratación tiene por objeto *"Prestar el servicio público de extensión agropecuaria en el marco de los convenios No. 5832021 suscrito con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y el No. 6892021 suscrito con FINAGRO"* y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia de Desarrollo Rural.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, en los cuales se justificó la contratación en los siguientes términos:

> *"... Partiendo de los consagrado en el mandato constitucional del artículo 64 de la Constitución Política, se determina como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. A su vez, el artículo 65 de la Constitución dispone que: se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*
>
> *De otra parte, mediante Decreto 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
>
> *Dentro de la estructura de la ADR se encuentra la Vicepresidencia de Integración Productiva la que conforme el Artículo 17 del Decreto antes enunciado le corresponde, las siguientes funciones:*
>
> *(...)*

2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el presidente de la Agencia.

3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

A su vez, en la misma estructura se encuentran cuatro direcciones Técnicas dependientes de la Vicepresidencia de integración Productiva, entre ellas la Dirección de Asistencia Técnica, la que conforme el artículo 18 del citado Decreto de creación de la agencia, tiene entre sus funciones:

1. Proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, de conformidad con lo señalado en la Ley 607 de 20001, en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
3. Diseñar esquemas de Asistencia Técnica acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia técnica y acompañamiento integral, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.
6. Proponer criterios para la integración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral con los componentes de acceso a activos productivos, adecuación de tierras, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.
(...)

Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo- PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, en el Pacto II por el emprendimiento para la formalización y la productividad, se establece la estrategia E denominada campo con progreso, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural , identifica como diagnóstico del sector agropecuario (censo nacional agropecuario 2014) en los literales a-g: lo siguiente: a) El Limitado acceso, formalización y regularización de los derechos de la propiedad, que solo las UPAS de menos de 0,5 has representan el 70,4 % del total de UPA y ocupan el 2,1% del área censada, en contraste aquellas con más de 2.000 has participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada; b) La Sobreutilización y subutilización en el suelo en el orden del 11,7% y 13% respectivamente; c) La Baja capacidad de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos; y el d) Insuficiente provisión de equipamiento y servicios sectoriales para la competitividad agropecuaria, en el sentido toda vez que tan solo el 16,5% de las unidades productivas agropecuarias UPAS del país, recibieron asistencia técnica para el desarrollo de la actividad agropecuaria. Lo anterior se refleja en la limitada capacidad

institucional para mejorar la competitividad agropecuaria y las condiciones socio económicas de pobladores rurales.

Así mismo, la Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas 1. Investigación y desarrollo agropecuario. 2. Formación y capacitación para la innovación agropecuaria. 3. Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación. el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial.

El Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria es definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional; coordinado por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, donde la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, es uno de los principales actores.

En virtud de lo anterior, dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, la Agencia de Desarrollo Rural tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Para lo anterior el rol que la ADR cumple, es del acompañamiento técnico y metodológico para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA, la reglamentación de los requisitos para la habilitación de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, la Promoción del servicio de extensión agropecuaria y la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria reglamentado por el Gobierno Nacional.

Con la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se expidió la Resolución 000407 de 2018, donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y delegó a la Agencia de Desarrollo Rural la administración de la información de los productores agropecuarios, e incorporar y/o actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuaria; así mismo es el responsable de garantizar la herramienta tecnológica, en el nivel nacional y en las Unidades Técnicas Territoriales, con el fin de garantizar el funcionamiento y soporte continuo del Registro de Usuarios.

Así las cosas, la Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley 1876 y sus reglamentarios, debe realizar todas aquellas acciones y procesos de innovación orientadas a promover y fortalecer las capacidades, requeridas de los productores rurales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario Colombiano, en especial la implementación del SNIA dirigido hacia el componente de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional en el marco de los PDEA, y con ello contribuir a la meta del PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad de 550.0000 productores en el cuatrienio.

La Misión para Transformación del Campo muestra cifras del sector agropecuario en cuanto a generación de empleos de la siguiente manera: "La agricultura genera el 62% del empleo en el área dispersa y cerca del 50% cuando se incluyen las cabeceras rurales. Por su peso, continúa siendo el mayor creador de nuevos empleos (351.000 empleos o el 42% entre 2008-2013), aunque creció a una tasa de 2,4% anual".

En virtud de las normas legales vigentes enunciadas la ADR ha venido brindado acompañamiento en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, teniendo en cuenta la integralidad que representa, en donde está inmerso la productividad del campo y el beneficio a los Productores en busca de brindarles herramientas para en pro de competitividad del campo.

Sin embargo a lo anterior, se siguen identificado deficiencias en el sector agropecuario, como el acceso limitado de los productores rurales que requieren seguir fortaleciendo el conocimiento técnico de las dinámicas ecosistémicas propias de sus regiones, generando bajas condiciones en la calidad de vida de los pobladores rurales, que no permiten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ni la generación de empleo e ingresos suficientes para lograr el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

A su vez, es importante seguir cerrando brechas reflejado en el bajo acceso de los productores a la información sobre procesos de apropiación de la tecnología y baja orientación, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria se ven reflejados en la baja productividad y competitividad de las cadenas agropecuarias, forestales, pesquera y acuícola, además de la limitada transferencia y apropiación del conocimiento en los encadenamientos agropecuarios. De ahí que el servicio público de extensión agropecuario se haya concebido como permanente por la dinámica cambiante del mismo para ir mejorando las productivas.

El artículo 21 de la ley 1876 del 2017, crea el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. Que el artículo 24 ibídem, establece que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos se incorporen en su actividad productiva, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos, y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y desarrollo como ser humano integral.

Así mismo, esta ley establece que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA. Este servicio deberá ser prestado a través de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello, sin perjuicio de que dichas entidades sean organizaciones de diversa naturaleza.

El artículo 29 de la citada ley, estableció los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. Para su formulación, el parágrafo 5 de este artículo define que la Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un

acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

Una vez aprobado el PDEA por la respectiva Asamblea Departamental, permitirá la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA habilitadas.

La estrategia banca consiste en el despliegue de acciones enfocadas en el fortalecimiento de las capacidades de los productores en el componente de "Acceso a crédito y bancarización" contemplado en la Resolución 407 de 2018, a través del desarrollo de módulos de Educación financiera; en el marco de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, de manera que se articulen esfuerzos y/o estrategias que le permitan al usuario conocer aspectos tales como las generalidades del ahorro e inversión, flujos de caja, tipos de crédito entre otros.

Estas acciones buscan generar interacciones entre los actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y promoviendo, como menciona la ley 1876 de 2017, la interoperabilidad de los sistemas de información2. Esto, desde una perspectiva técnica, contribuye a una prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria más pertinente y que atienda aspectos particulares; mediante la articulación de entidades que tienen la experticia suficiente para el desarrollo de estos procesos de una manera más adecuada y con mayor impacto en el productor.

En ese marco y bajo el principio de coordinación y colaboración entre entidades, la agencia de Desarrollo Rural suscribió con el Banco Agrario de Colombia S.A. Convenio Interadministrativo No. 5832021, el cual se encuentra en ejecución, cuyo objeto es aunar esfuerzos entre la Agencia de Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia para capacitación y fortalecimiento del componente de "Acceso a crédito y bancarización" contemplado en la Resolución 407 de 2018 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del desarrollo de módulos de Educación financiera; en el marco de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, dentro del cual se definieron y se seleccionaron en principio los departamentos de Arauca, Chocó, Cundinamarca, Cesar, Meta, Nariño, Putumayo, Risaralda y Valle del Cauca.

Bajo la consigna Banca, de igual manera la Agencia suscribió con el Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO convenio interadministrativo el No. 6892021, el cual se encuentra en ejecución, cuyo objeto es Aunar esfuerzos entre la Agencia de Desarrollo Rural y El Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para el desarrollo del componente de educación financiera en el marco de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, dentro del cual se definieron y se seleccionaron en principio los departamentos de Archipiélago de San Andrés y Providencia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Guainía, La Guajira y Magdalena.

En virtud de lo anterior y con base a los Departamentos mencionados se establece que los Departamentos objeto de intervención tienen los PDEA adoptados, tal como se relacionan en la siguiente tabla:

Departamento	Número y fecha de Ordenanza
Arauca	041 del 14 de diciembre 2020
Cesar	212 del 30 de julio de 2020
Meta	1080 del 16 de septiembre del 2020
Nariño	014 del 30 de julio del 2020
Putumayo	806 del 30 de septiembre de 2020
Risaralda	006 del 8 de marzo de 2020

Departamento	Número y fecha de Ordenanza
Valle del Cauca	544 del 17 de diciembre de 2020
Córdoba	0020 del 27 de octubre de 2020
Atlántico	504 del 9 de octubre de 2020
Bolívar	290 del 12 de junio de 2020
Amazonas	030 del 28 de julio de 2020
Guainía	264 del 26 de mayo de 2020
La Guajira	528 del 6 de mayo de 2021
Magdalena	109 del 11 de septiembre de 2020

Departamentos que al contar con el PDEA también tienen el proyecto de extensión agropecuaria en donde se relacionan las líneas productivas priorizadas; proyectos que hacen parte integral de los estudios previos, las cuales fueron seleccionadas en función de los criterios acordados e incluidos conforme a la dinámica productiva del territorio desde las mesas de formulación.

Adicionalmente, cabe resaltar que, el proceso de estructuración de la propuesta de la estrategia Banca (en la cual se incluyen elementos para que se desarrolle el programa de formación en Educación Financiera que se ejecutará en el marco de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria) surtió dentro de su definición técnica de una serie de fases entre la que se encuentra la planeación de este componente".

El proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia de Desarrollo Rural.

La ADR cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar la contratación.

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar, corresponde aplicar la modalidad de Licitación Pública, definida en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes Decreto 1082 de 2015.

El proceso de selección no es susceptible de ser limitado a MIPYMES, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El 29 de abril de 2022, la Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

"Por la cual se se ordena la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP052022"

Los días 2 y 5 de mayo de 2022, en aplicación a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, la entidad publicó en la plataforma SECOP II y en la página web de la ADR, los avisos de ley correspondientes.

Dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso, las cuales fueron atendidas y debidamente publicadas en la plataforma SECOP II, el día 17 de mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP052022, cuyo objeto es *"PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS No. 5832021 SUSCRITO CON BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y EL No. 6892021 SUSCRITO CON FINAGRO."*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que el cronograma para adelantar el proceso es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección.	23 de mayo de 2022	Plataforma SECOP II
Publicación del pliego de condiciones definitivo.	23 de mayo de 2022	Plataforma SECOP II
Audiencia para revisión de asignación de riesgos	24 de mayo de 2022 a las 10:00 am.	Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR, ubicada en la Avenida el Dorado Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en Bogotá, o por medio electrónicos, según se indique en la plataforma SECOP II.
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 25 de mayo de 2022 a las 5:00 pm.	Plataforma SECOP II
Publicación de respuestas a observaciones presentadas al pliego definitivo	27 de mayo de 2022	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	01 de junio de 2022 7:00 pm	Plataforma SECOP II
Cierre del proceso (plazo máximo para presentación de ofertas)	7 de junio de 2022 a las 10:00 am.	Plataforma SECOP II
Publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas	10 de junio de 2022	Plataforma SECOP II
Traslado del informe de verificación y evaluación, término para subsanar y/o	Del 10 de junio de 2022 hasta el 17 de junio de 2022.	Plataforma SECOP II

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe		
Publicación de las respuestas emitidas por la entidad a las observaciones presentadas al informe de evaluación y de la modificación del informe de verificación y evaluación, si hay lugar a ello.	21 de junio de 2022	Plataforma SECOP II
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta	23 de junio de 2022 a las 10:00 am.	Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ADR, ubicada en la Avenida el Dorado Calle 43 No. 57 - 41 Piso 5º, en Bogotá, o por medio electrónicos, según aplique.
Publicación del acto administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación	Plataforma SECOP II
Entrega y aprobación de garantía	Al día hábil siguiente de la firma el contrato	Plataforma SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos y demás información que se genere durante el proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, de conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como presupuesto oficial estimado para el presente proceso, la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.960.490.168),** valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, distribuido de la siguiente manera:

1) Con cargo a la Agencia de Desarrollo Rural, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($4.645.941.219), correspondiente a la vigencia 2022, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17322 de fecha 22 de febrero de 2022 y con fundamento en el convenio interadministrativo No. 583202 i, suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia.

2) Con cargo a la Agencia de Desarrollo Rural, la suma de TRES MIL DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.012.775.292),

correspondiente a la vigencia 2022, amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17322 de fecha 22 de febrero de 2022, con fundamento en el convenio interadministrativo No. 6892021, suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y El Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

3) Con cargo a FINAGRO la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($301.773.657), correspondiente a la vigencia 2022, amparada en el Certificado de Reserva Presupuestal No 386 de 2021 de FINAGRO, con fundamento en el convenio interadministrativo No. 6892021, suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y El Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, que rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAYO 2022

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: Lissa María Correa Agudelo/ Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual
María Ximena Campos Campos, Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual
Gladys Lorena Pantaleón Rodriguez/ Abogada Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó y aprobó: Cesar Augusto Vergara Cantillo, Abogado Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual